

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).

- III El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).

- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos

Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V** El diez de noviembre de dos mil quince en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo OPLE-VER/CG/23/2015 aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- VI** El catorce de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 se aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de Reglamentos (en lo sucesivo la Comisión), la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vásquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLE, fungiendo como Secretaria Técnica la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.

- VII** El veintidós de enero siguiente, la Comisión tuvo a bien celebrar la sesión de instalación y aprobar el programa de actividades. Asimismo en el referido programa se precisó que dichas actividades eran enunciativas y no limitativas.

- VIII** Derivado de la importancia de realizar adecuaciones a la reglamentación interna del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo OPLE), producto de la experiencia del pasado proceso electoral; la Comisión tuvo a bien celebrar sesión el pasado veinticinco de julio, en donde se programó el análisis de diversa reglamentación interna con el objetivo de ser reformada; y en consecuencia, mejorar la operatividad del OPLE, con estas actualizaciones se pretende optimizar y perfeccionar los trabajos del organismo.

- IX** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria de la Comisión, aprobó la reforma, derogación y adición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, vertiendo las propuestas de los Consejeros Electorales y Partidos Políticos asistentes, mismo que después de haber sido aprobado, fue remitido a la Presidencia del Consejo General para su posterior presentación.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
- 2** La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina OPLE, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral, y el Código; de acuerdo al Reglamento Interior del OPLE en su artículo 1, tercer párrafo.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión;

profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

- 4 El OPLE tiene las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 5 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General; y en general la estructura del OPLE, deben estar en funciones permanentemente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, del Código Electoral.
- 6 Resulta necesaria la reforma, derogación y adición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que garantice el cumplimiento de las actividades de las comisiones del OPLE y que definan claramente y establezca los criterios de funcionamiento de las mismas.
- 7 Este organismo electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General, como órgano superior de dirección, cuya naturaleza jurídica se establece en los artículos 101, fracción I, y 102 del Código Electoral.
- 8 En relación a lo anterior, el Consejo General del OPLE tiene la atribución de expedir los reglamentos necesarios para su buen funcionamiento y el de sus órganos; esto en términos del artículo 108, fracción II del Código Electoral.

- 9** Que es atribución de los consejeros electorales, presidir, integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus reuniones; en términos del artículo 7, incisos g) y h) del Reglamento Interior del OPLE. El mismo ordenamiento reglamentario establece en el artículo 30 que para el ejercicio de las atribuciones del Código y los acuerdos del Consejo, corresponde a los titulares de las direcciones ejecutivas, entre otras, la de fungir como secretarios técnicos en las comisiones permanentes, especiales y temporales.
- 10** Que en este sentido, el artículo 134 del Código Electoral en los párrafos cuarto y quinto señala, que las Comisiones deberán presentar por conducto de su presidente, de manera oportuna al Consejo General del OPLE un informe o proyecto de Acuerdo de los asuntos que se les encomienden, para que se emita la resolución respectiva, y que el Presidente del Consejo General deberá recibir oportunamente el proyecto para ser incluido en la orden del día correspondiente.
- 11** La Comisión tiene como función revisar, analizar y dictaminar la reforma, adición y derogación que en su caso procedan respecto de la normatividad interna de este organismo electoral, esto en términos del contenido del Acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016.
- 12** En razón de lo anterior, resulta necesaria la emisión de los reglamentos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función electoral, y que definan claramente y establezcan las normas que garanticen el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.
- 13** Se considera conveniente por este Consejo General instruir al Presidente de este máximo órgano de dirección a fin de que solicite la publicación de la reforma, derogación y adición, materia del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código.

14 Que la Comisión en base a las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante acuerdo OPLE-VER/CG-18/2016 y los artículos; 101, fracción VIII; 108, fracción VI; 133, párrafo primero del Código Electoral, consideró pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se reforma, adiciona y deroga el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos siguientes:

“Se reforman los artículos: 4, párrafos 1, inciso a), 3 y 4; 5, párrafos 1 y 2; 6, párrafos 1, 2 y 4; 7, párrafo 1; 12, párrafo 1, inciso t); 12, párrafo 4, incisos c), i), p); 14, párrafo 2; 15, párrafos 2, 3, 6 y 7; 18, párrafo 1; 20, párrafos 3, y 4 ; 21, párrafos 1 y 6; 22, párrafos 1, 3, 4, 5 y 6; 25, párrafo 4 y 27, párrafo 1; se adicionan los artículos: 4, párrafo 5; 4 BIS; 5, párrafo 2, 9 párrafo 5; 9 BIS; 10, párrafo 5; 15, párrafo 8 y 17 BIS; se derogan los artículos: 10 inciso s); 14, párrafo 3 y 25, párrafos 5 y 6; 26 para quedar como sigue:

REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA, ADICIÓN O DEROGACIÓN
<p>ARTÍCULO 4 Tipos de Comisiones 1. Las Comisiones serán de tres tipos:</p> <p>a) Permanentes: aquellas enunciadas en el artículo 132 del Código, siendo las siguientes:</p> <p>...</p> <p>3. Comisión de Administración; y</p> <p>4. Comisión de Quejas y Denuncias.</p>	<p>ARTÍCULO 4 Tipos de Comisiones 1. Las Comisiones serán de tres tipos:</p> <p>a) Permanentes: aquellas enunciadas en el artículo 132 del Código, siendo las siguientes:</p> <p>...</p> <p>3. Comisión de Administración; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>4. Comisión de Quejas y Denuncias; y (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>5. Comisión de Seguimiento al Servicio. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>

	<p>ARTÍCULO 4 BIS ADICIONADO (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016) Comisiones Permanentes</p> <p>1.- La duración de su integración será de tres años, contados a partir de la designación por el Consejo General.</p>
<p>ARTÍCULO 5 Comisiones Temporales y Especiales</p> <p>1. Las comisiones temporales o especiales serán aquellas creadas por Acuerdo del Consejo para la atención de un asunto específico durante los procesos electorales o fuera de éstos, cuyo desahogo dará lugar a su disolución.</p>	<p>ARTÍCULO 5 Comisiones Temporales y Especiales</p> <p>1. La duración de las comisiones temporales o especiales estará al desahogo de su objeto. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>2.- En el caso de existir necesidad extraordinaria en la continuación de las actividades para el desahogo de su objeto, las comisiones temporales o especiales sesionarán para acordar la continuación de sus funciones; prórroga que no podrá exceder de un periodo de tres meses. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 6 Integración de las Comisiones</p> <p>1. tres consejeros electorales designados por el Consejo General, en términos del Código.</p> <p>2. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales. Esta Comisión también tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por ley, el número de consejeros que por su</p>	<p>ARTÍCULO 6 Integración de las Comisiones</p> <p>1. tres consejeros electorales designados por el Consejo General, para un periodo de dos años y sus sesiones serán privadas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>2. La Comisión de Medios de Comunicación se integrará por dos consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos así como por el titular de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos. Esta Comisión también</p>

<p>naturaleza deban sumarse.</p> <p>...</p> <p>4. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien designen, salvo en las del Servicio Profesional Electoral, Quejas y Denuncias, y Fiscalización, en igual número a los consejeros, con excepción de aquellas comisiones en que el Código establezca una integración distinta a la anterior. La participación de los representantes en las comisiones podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde. Adicionalmente, se deberán invitar a todos los representantes de los partidos políticos, quienes podrán hacer uso del derecho de voz.</p>	<p>tendrá a su cargo el monitoreo a los medios informativos, por lo que el Consejo General determinará, adicional a los integrantes definidos por ley, el número de consejeros que por su naturaleza deban sumarse.(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>...</p> <p>4. Podrán participar en ellas, con derecho de voz pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien designen, salvo en las comisiones de Seguimiento al Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización. La participación de los representantes en las comisiones podrá ser rotativa en los términos que en cada caso se acuerde. Adicionalmente, se deberán invitar a todos los representantes de los partidos políticos, quienes podrán hacer uso del derecho de voz. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 7 Atribuciones de las Comisiones Permanentes</p> <p>1. Las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>d).- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;</p>	<p>ARTÍCULO 7 Atribuciones de las Comisiones Permanentes</p> <p>1. Las comisiones permanentes tendrán las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>d).- Formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del OPLE; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 9 Obligaciones de las Comisiones</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 9 Obligaciones de las Comisiones</p> <p>...</p> <p>5.- Las comisiones temporales,</p>

	<p>permanentes y especiales, deberán dar respuesta a la solicitud de información de otras comisiones o cualquier área del OPLE, de manera oportuna o en caso de urgencia fundamentada de manera inmediata. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 9 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016) Rotación de la Presidencia</p> <p>1. En las Comisiones Permanentes el periodo de la Presidencia durará un año contado a partir del día de la designación.</p> <p>2.- A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al Consejero que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General.</p>
<p>ARTÍCULO 10 Comisiones Unidas</p>	<p>ARTÍCULO 10 Comisiones Unidas</p> <p>...</p> <p>5.- La votación de los proyectos que deriven de las discusiones en las Comisiones Unidas, se efectuará en la Comisión que de común acuerdo y de manera económica decida al finalizar la discusión, la propia comisión unida, para lo cual deberá tomar en consideración la naturaleza del asunto y la competencia del órgano colegiado que se trate. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>

<p>Artículo 12 Atribuciones de sus integrantes y participantes</p> <p>1. Corresponderá al Presidente: ...</p> <p>t).- Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas así como, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben; ...</p> <p>4.- Corresponderá al Secretario Técnico: ...</p> <p>c).- Remitir las convocatorias, reproducir, circular los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar en reuniones ordinarias, los cuales se harán circular mediante correo electrónico entre los integrantes de la comisión con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la reunión de trabajo; ...</p> <p>l).- Preparar los proyectos de resolución, informes o dictámenes; ...</p> <p>p).- Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, según se trate, de actividades de la Comisión; ..</p> <p>s).- Elaborar los informes respectivos de la Comisión;</p>	<p>Artículo 12 Atribuciones de sus integrantes y participantes</p> <p>1. Corresponderá al Presidente: ...</p> <p>t).- Firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas así como, los proyectos de acuerdos, dictámenes, programas o resoluciones que se elaboren y aprueben; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>4. Corresponderá al Secretario Técnico: ...</p> <p>c).- Remitir las convocatorias, reproducir, circular los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos a tratar en reuniones ordinarias, mediante correo electrónico entre los integrantes de la comisión con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la reunión de trabajo; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>...</p> <p>l).- Elaborar los proyectos de Acuerdos, resoluciones, informes o dictámenes; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>...</p> <p>p).- Elaborar los anteproyectos del Programa Anual de Trabajo e Informe Anual o final, y demás informes de actividades de la Comisión que corresponda; (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>...</p> <p>s).- (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
---	--

<p>ARTÍCULO 14 Asistencia a Comisiones</p> <p>...</p> <p>3. Los titulares de las direcciones ejecutivas o unidades técnicas que no funjan como secretarios técnicos, asistirán a las sesiones de las comisiones permanentes y temporales que traten asuntos relacionados con el área de su competencia, sólo con derecho de voz.</p>	<p>ARTÍCULO 14 Asistencia a Comisiones</p> <p>...</p> <p>2. Los representantes podrán participar en todas las sesiones de las comisiones, salvo en las de Seguimiento al Servicio, Quejas y Denuncias, y Fiscalización, conforme a las excepciones que se establezcan en el Código y en el presente Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>3. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 15 Convocatoria</p> <p>...</p> <p>2. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por los este Reglamento.</p> <p>3. Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebrará la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el Código.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 15 Convocatoria</p> <p>...</p> <p>2. Previo a la emisión de la convocatoria respectiva, el Presidente procurará cerciorarse de que los consejeros que integren la Comisión de que se trate no se encuentren comprometidos en otros encargos o comisiones institucionales que les impida su participación, salvo lo dispuesto por este Reglamento. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>3. Asimismo, el Presidente procurará asegurarse de que en la fecha y hora en que se celebre la sesión a la que se convoca, no se encuentre convocada otra Comisión. Lo anterior no será aplicable a las convocatorias que se efectúen por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando el objeto de las mismas consista en la determinación de las medidas cautelares a las que se refiere el Código. (REFORMADO.</p>

<p>6. Sin perjuicio de lo previsto por el último párra</p> <p>documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente mediante el portal de intranet del OPLE</p> <p>descargados por los integrantes, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien, cuando alguno de quienes hayan de recibirlos señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.</p> <p>7. Respecto a</p> <p>sesión debe tener dicho carácter, expresando claramente los motivos y fundamentos que respalden su determinación.</p>	<p>ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>...</p> <p>6. Sin perjuicio de lo previsto por el último párrafo del artículo 169 del Código, la convocatoria deberá hacerse en días y horas hábiles, y deberá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones. Los documentos y anexos se distribuirán por medio electrónico o digital, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien, cuando alguno de quienes hayan de recibirlos señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>7. Respecto a</p> <p>sesión debe tener dicho carácter. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>8. En caso de evidente necesidad el Presidente de la Comisión podrá convocar de manera verbal a sesión extraordinaria, cuando estén presentes la mayoría de los integrantes de la Comisión; e instruirá al Secretario Técnico para que notifique a los ausentes por el medio más expedito. (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
	<p>ARTÍCULO 17 BIS (ADICIONADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016) De la prelación e integración emergente</p>

	<p>1.- Se podrá realizar de manera inmediata bajo las normas de prelación para lo que el presidente deberá convocar a los consejeros que ocupen el orden prelatorio previamente establecido.</p> <p>2. En caso que haya ausencia de alguno de los Consejeros electorales por cuestiones de trabajo, enfermedad, recesos o alguna otra causa de fuerza mayor o caso fortuito que motive la misma, y no sea posible conformar la integración completa de la Comisión para efectos de sesionar sobre asuntos de extrema urgencia, se tomarán las providencias siguientes:</p> <p>a).- El Consejero electoral que esté presente, localizará a los Consejeros electorales ausentes, con el apoyo del Secretario técnico; les comunicará de la necesidad de celebrar una sesión para el efecto de determinar asuntos de extrema urgencia y les convocará en el mismo acto;</p> <p>b).- En caso que no sea posible la localización o comunicación con los Consejeros integrantes de la comisión, el Consejero electoral integrante de la Comisión que esté presente, reportará lo conducente en actas y convocará a uno o dos Consejeros que no sean miembros de la Comisión a que participen por única ocasión con voz y voto en dicha sesión. Dichos Consejeros surgirán de una lista previamente aprobada por el Consejo General para estos efectos y serán llamados a participar en la sesión conforme al orden en el que aparezcan en la lista. El quórum de dicha sesión se tomará con los miembros presentes;</p> <p>c).- El Consejero Electoral integrante de</p>
--	---

	<p>la Comisión que esté presente, sentará en actas los hechos relatados en los incisos anteriores. La lista de Consejeros suplentes será renovada cada dos años, o cuando se verifique la renovación de Consejeros; para este último caso, la lista se aprobará en la sesión siguiente en la cual los nuevos Consejeros hayan tomado protesta del cargo; y</p> <p>d).- En caso de ausencia del Consejero Presidente, éste designará al Consejero Electoral integrante de la Comisión que se encargará de presidir por esa única ocasión la sesión que se trate, con las responsabilidades que correspondan en términos de convocatoria, como son conducción de la sesión, votaciones, firma de acuerdos y remisión de los expedientes a quienes corresponda tanto por las medidas cautelares tomadas como las propias de archivo y transparencia.</p> <p>3. En todo caso, el Consejero electoral que vaya a ausentarse, deberá avisar con anticipación al Consejero presidente para los efectos conducentes. En caso de que quien se ausente sea éste último, el oficio deberá dirigirlo a la Secretaría Técnica.</p>
<p>ARTÍCULO 18 Duración de las sesiones</p> <p>1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de seis horas, salvo cuando la Comisión se declare en sesión permanente.</p>	<p>ARTÍCULO 18 Duración de las sesiones</p> <p>1. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de cuatro horas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 20 Mociones</p> <p>...</p> <p>3. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Si la acepta, la intervención del solicitante no podrá durar más de 2 minutos para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con 2 minutos, de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, representante o invitado presente, distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.</p> <p>4. Cualquier integrante de la Comisión, Consejero, representante o invitado presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.</p>	<p>ARTÍCULO 20 Mociones</p> <p>...</p> <p>3. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. Si la acepta, la intervención del solicitante no podrá durar más de un minuto, para dar respuesta a la moción formulada, el orador contará con un minuto, de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Consejero, representante o invitado presente, distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>4. Cualquier integrante de la Comisión, Consejero, representante o invitado presente podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra a través del Presidente, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 21 Votaciones</p> <p>1. El Presidente y los consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo o de</p>	<p>ARTÍCULO 21 Votaciones</p> <p>1. El Presidente y los consejeros integrantes de la Comisión deberán votar todo proyecto de acuerdo,</p>

<p>resolución, programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal.</p> <p>...</p> <p>6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, Consejero del Legislativo o representante presente.</p>	<p>programa, informe, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando la Comisión considere que están impedidos por disposición legal. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>...</p> <p>6. La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite un Consejero, o representante presente. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 22 De las minutas y actas</p> <p>1.</p> <p>datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el nombre del fu como Secretario Técnico, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los a</p> <p>para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo cuando la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 22 De las minutas (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>1. De cada sesión se elaborará un proyecto de</p> <p>como Secretario Técnico, el seguimiento de Acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proye</p> <p>para su aprobación en la siguiente sesión que se celebre, salvo cuando la proximidad de las sesiones impida la elaboración del proyecto respectivo. El Secretario Técnico deberá emitir la versión estenográfica previa solicitud por escrito. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>

<p>3.</p> <p>medio magnético, de las mismas a la Unidad de Enlace del OPLE, con base a la normatividad en materia de transparencia.</p> <p>4. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación del acta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato.</p> <p>5. Los integrantes de las comisiones podrán acordar se elaboren las actas necesarias para el buen desempeño de las mismas.</p> <p>6. El Secretario Técnico remitirá a la Presidencia y a los miembros de la Comisión, copia de las actas.</p>	<p>...</p> <p>3. Una vez aprobada la minuta por la Comisión, el Secretario Técnico deberá enviar copia en medio electrónico o digital, de las mismas a la Unidad de Enlace del OPLE, con base a la normatividad en materia de transparencia. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>4. Tratándose de las comisiones temporales y especiales, se celebrará una última sesión, la cual tendrá por objeto la aprobación de la minuta correspondiente, aun y cuando haya finalizado el periodo de su mandato. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG___/2016)</p> <p>5. Los integrantes de las comisiones podrán acordar se elaboren las minutas necesarias para el buen desempeño de las mismas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>6. El Secretario Técnico remitirá a la Presidencia y a los miembros de la Comisión, copia de las minutas. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 25 Transmisión de las sesiones</p> <p>...</p> <p>4. Las sesiones de la Comisión de Fiscalización no podrán ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre informes de partidos políticos, precandidatos, aspirantes, candidatos independientes y asociaciones políticas; dictámenes consolidados; los relativos a verificaciones y auditorías</p>	<p>ARTÍCULO 25 Transmisión de las sesiones</p> <p>...</p> <p>4. Las sesiones de las comisiones de Fiscalización, Quejas y Denuncias y Seguimiento al Servicio así como aquellas que por su naturaleza sea necesario, no podrán ser transmitidas cuando se analicen asuntos sobre informes de partidos políticos, precandidatos, aspirantes, candidatos independientes y</p>

<p>presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización; procedimientos de liquidación de partidos políticos; así como los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización que versen sobre los procesos electorales en curso.</p> <p>5. Las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral no deberán ser transmitidas, de acuerdo a las competencias que determine, el Instituto Nacional Electoral y que correspondan al OPLE en los asuntos siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Perfiles del cargo o puesto, en los concursos de ingreso al servicio; b) Elaboración de reactivos; c) Calificaciones no aprobatorias del Programa de Formación; d) Calificaciones de la evaluación del desempeño; e) Inconformidades por la evaluación del desempeño; f) Readscripciones; y g) Procedimientos disciplinarios. <p>6. El OPLE pondrá a disposición en su página de internet un registro histórico de los archivos de audio de las sesiones de las Comisiones.</p>	<p>asociaciones políticas; dictámenes consolidados; los relativos a verificaciones y auditorías presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización; procedimientos de liquidación de partidos políticos; así como los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización que versen sobre los procesos electorales en curso.</p> <p>(REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>5.- (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p> <p>6.- (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
<p>ARTÍCULO 26. Reformas</p> <p>1. El Consejo podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento del órgano máximo de dirección, o cuando se susciten reformas a la legislación electoral que impliquen modificaciones a este instrumento.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Se deroga. (DEROGADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>

<p>ARTÍCULO 27. Propuestas</p> <p>1. Los integrantes del Consejo podrán presentar propuestas de reformas a este Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 27. Propuestas</p> <p>1. El Consejo General podrá reformar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, cuando ocurran reformas a la legislación electoral que lo haga necesario o cuando así lo soliciten sus integrantes. (REFORMADO. ACUERDO OPLEV/CG235/2016)</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Reforma de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo OPLEV/CG235/2016.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, deroga y adiciona el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, publicado en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz número extraordinario 496 de catorce de diciembre de dos mil quince.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. La reforma, derogación o adición del presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. En términos del artículo 9 BIS que se adiciona al presente reglamento, por esta única ocasión las comisiones podrán conservar la presidencia actual, pero para el proceso electoral 2017-2018 y subsecuentes</p>

	<p>deberá observarse lo precisado en el artículo antes citado.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. Publíquese en la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado de Veracruz.</p>
--	--

- 15** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 109; 169, segundo párrafo; 170; y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 13 del Reglamento de Sesiones del Consejo General; el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Veracruz, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 108 del Código número 577 Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma, derogación y adición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. La reforma, derogación y adición del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, en Sesión Ordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE